JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00447.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Aporte poder especial amplio y suficiente para actuar, pues, a pesar de que se anunció como anexo en la demanda, no se adjuntó.

Para el efecto, téngase en cuenta que se debe acatar lo dispuesto en el canon 5 del Decreto 806 de 2020, o, en su defecto, otorgarse siguiendo los parámetros señalados en el artículo 74 del C.G.P., expresando el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados.

Adviértase, que ahora el poder deberá dirigirse al «*juez de conocimiento*», concretamente, a este juzgado (artículo 74 *ibidem*).

2) Informe donde reposa el original del título-valor base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035, fijado a las **8:00 a.m.**
secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc